



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0131 -2017-ALC/MVES

Villa El Salvador, 21 ABR 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS, la Resolución N°21 de fecha 05.03.2014 del Primer Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, la Resolución N°07 de fecha:26.07.2016 y Resolución N°09 de fecha 18.10.2016 y Resolución N°06 de fecha 30.06.2016 de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en relación al expediente N°00056-2006-0-3004-JM-LA-01, sobre el proceso judicial seguido por ABILIO PASCASIO MOSCOSO ANTÚNEZ contra la Municipalidad de Villa El Salvador, la Resolución N°31 de fecha 08.02.2017 del Juzgado Civil Transitorio (EX 2°) de Villa El Salvador, el Informe N°27-2017-PPM/MVES e Informe N°39-2017-PPM/MVES de la Procuraduría Pública Municipal, Informe N°238-2017-UGRH-OGA/MVES de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N°131-2017-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N°368-2017-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Memorando N°169-2017-SG/MVES de la Oficina de Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala que *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)"*;

Que, el artículo 194° de la Carta Magna citada concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*; asimismo, *"Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;

Que, el artículo 379° del Código Procesal Civil respecto al cumplimiento de la sentencia en segunda instancia señala que *"Consentida la sentencia de segunda instancia que contiene un mandato y, devuelto el expediente al Juez de la demanda, la sentencia adquiere la calidad de título de ejecución judicial, procediéndose conforme a lo regulado en el Capítulo V, Título V de la Sección Quinta del mismo Código"*;

Que, **ABILIO PASCASIO MOSCOSO ANTÚNEZ**, interpuso demanda de Incumplimiento de Disposiciones y Normas Laborales contra la Municipalidad de Villa El Salvador solicitando se cumpla con formalizar el vínculo laboral de duración indeterminada y sujeto al régimen laboral de la actividad privada a fin de que sea reconocido en su condición de servidor obrero (vigilancia) e incluido en las planillas de pago de remuneraciones de obrero, así como el pago de sus beneficios laborales, pretensión que mediante Resolución N°21 de vistos, declara infundada la tacha de la demanda interpuesta por la demandada contra el Acta de Inspección realizada por el inspector del Ministerio de Trabajo, asimismo declara fundada en parte la demanda de Incumplimiento de Disposiciones Laborales, en consecuencia se ordena a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador cumpla con registrar al demandante en el Libro de Planillas a partir del 01 de Junio del 2001 como trabajador obrero permanente bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°728 otorgándole todos los beneficios laborales que le corresponda, la misma que con Sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, mediante Resolución N°07, Confirma en parte la sentencia contenida en la resolución N°21, asimismo, Revoca en parte la sentencia y Reformándola, reconoce el vínculo laboral del demandante desde el 01 de Junio del 2001 hasta el 21 de Agosto del 2008, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°728 con los beneficios de ley y su registro a planillas por dicho periodo;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0131 -2017-ALC/MVES

Villa El Salvador, 21 ABR 2017

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

Que, en mérito a lo expuesto, el Órgano Jurisdiccional considera que los contratos administrativos de servicios celebrados entre las partes no pueden resultar afectados por los alcances de la decisión judicial, estando al precitado principio de congruencia procesal, por lo que siendo amparable la demanda deberá declararse solo la desnaturalización de los contratos de locación de servicios no personales y la existencia del vínculo laboral sujeto al régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N°728, así como la inclusión en planilla del demandante, dejándose a salvo su derecho para que lo haga valer con arreglo a la ley;

Que, mediante informe de vistos, el Procurador Público Municipal informa que por Resolución N°31 de fecha 08 de Febrero del 2017 del Juzgado Civil Transitorio (EX 2°) de Villa El Salvador, se ordena cumplir con lo ejecutoriado, en cumplimiento de la sentencia acotada; asimismo, informa sobre la incorporación de las sucesoras procesales MARÍA ESTHER SANTAMARÍA ACOSTA DE MOSCOSO y LUPE DEL PILAR MOSCOSO SANTAMARÍA, por lo tanto, corresponde proceder en consecuencia con el mandato judicial y emitir el resolutivo correspondiente;

Que, mediante Memorando N°368-2017-GM/MVES la Gerencia Municipal, solicita se emita la Resolución de Alcaldía que disponga el cumplimiento del mandato judicial, atendiendo el Informe N°27-2017-PPM/MVES de la Procuraduría Pública Municipal que da cuenta de la emisión de las resoluciones judiciales de vistos, toda vez que, se encuentran con sentencia consentida y ejecutoriada;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6), artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL contenido en la Resolución N°21 de fecha 05.03.2014 del Primer Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, recaída en el Expediente Judicial N°00056-2006-0-3004-JM-LA-01, confirmada en parte por Sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, según Resolución N°07 de fecha 26 de Julio de 2016, que ordena a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador cumpla con registrar a **ABILIO PASCASIO MOSCOSO ANTÚNEZ** en el Libro de Planillas a partir del 01 de Junio del 2001 hasta el 31 de Agosto del 2008, como trabajador obrero permanente bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°728 otorgándole todos los beneficios laborales que le correspondan, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Oficina General de Administración, Unidad de Gestión de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Presupuesto, ejecuten las acciones que resulten necesarias y/o pertinentes para cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional; debiendo coordinar con la Oficina de Asesoría Jurídica con el fin de adecuarse al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal ponga de conocimiento del Primer Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, efectuar la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

ABOG. LUIS E. SUMARAN SAAVEDRA
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad Distrital De Villa El Salvador

GUIDO INIGO PERALTA
ALCALDE